



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA).**
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 269
RADICADO: 05591-40-89-001-2020-00060-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL PLATA FERNANDEZ
ASUNTO: Libra mandamiento de pago

Subsanadas la irregularidad advertida por el despacho mediante providencia del 6 de julio de 2020, y como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 80003780-8 y en contra del señor GABRIEL PLATA FERNANDEZ c.c. 1.036.222.027 por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré N° 013666110000151

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L. (\$5.724.743).** correspondiente al capital insoluto exigible el día 27 de marzo de 2019, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 28 de marzo de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L. (\$1.255.502),** por concepto de interés corrientes causados entre el 27 de febrero de 2019 y el 27 de marzo de 2019, fecha del vencimiento de pagaré.
- **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L. (\$34.537)** por otros conceptos

Respecto al pagaré N° 013666110000285

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/L. (\$8.681.036),** correspondiente al capital insoluto exigible el día 27 de febrero de 2019, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 28 de febrero de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. (\$2.077.817)** por concepto de interés corrientes causados entre el 27 de enero de 2019 y el 27 de febrero de 2019.
- **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$53.285)** por otros conceptos

Respecto al pagaré N° 013666100003543

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/L. (\$4.609.035)**, correspondiente al capital insoluto exigible el día 27 de marzo de 2019, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 28 de marzo de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L. (\$930.504)**, por concepto de interés corrientes causados entre el 27 de febrero de 2019 y el 27 de marzo de 2019.
- **C VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$25.198)** por otros conceptos

Respecto al pagaré N° 013666100003893

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L. (\$2.909.823)**, correspondiente al capital insoluto exigible el día 27 de marzo de 2019, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 28 de marzo de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. (\$615.340)**, por concepto de interés corrientes causados entre el 27 de febrero de 2019 y el 27 de marzo de 2019.
- **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/L. (\$16.813)** por otros conceptos

Respecto al pagaré N° 4481850004333892

- **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$1.188.942)**, correspondiente al capital insoluto exigible el día 21 de febrero de 2019, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 22 de febrero de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L. (\$31.153)**, por concepto de interés corrientes causados entre el 4 de febrero de 2019 y el 21 de febrero de 2019.
- **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L. (\$121.908)** por otros conceptos

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado GABRIEL PLATA FERNANDEZ de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado Gabriel Plata Fernández identificado con la c.c. 1.036.22.027, en la cuenta de ahorro N° 413461568744 del naco Agrario de Colombia por la cuantía máxima de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000.00) dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, número 055912042001 a favor del demandante.

Librese oficio el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 466 del C.G.P, se ordena tomar atenta nota dentro del presente proceso, del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado GABRIEL PLATA FERNANDEZ, de acuerdo a la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, dentro del proceso ejecutivo, bajo radicado 15-572-40-89-001-2020-00082-00, cuyo demandante es el señor JOSE JAVIER RIOS MOYANO, c.c. 71.481.106, y comunicada a este juzgado mediante oficio 744/2020 del 9 de julio de 2020.

Por secretaria ofíciase al Juzgado remitente comunicando la adopción de la medida por ellos decretada

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO c.c. 32.208.997 y T.P. 200.952 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

OCTAVO: Por encontrarse en armonía con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ordena tener como dependiente judicial de la apoderada de la entidad demandante a la señora ANGIE LADY RAVE PLATA, con c.c. 1.036.224.439, quien acreditó la calidad de estudiante de derecho con certificado expedido por la Corporación Universitario Remington

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSÍN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL SUSCRITO SECRETARI DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO N° 32

FIJADO HOY 24/7/2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO